

Datos Generales

Gaceta N°:	24473
Fecha de la Gaceta:	18/01/2002
Norma:	FALLO
Número de Norma:	S/N
Fecha de la Norma:	07/09/2001
Autoridad:	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Vigencia:	NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

Título:	FALLO DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2001.
Comentario:	Por medio de la presente Jurisprudencia, la Corte Suprema de Justicia, declara que son inconstitucionales las frases "a no ser que la deuda proviniere de efectos suministrados para el viaje. Pero, aún en tal caso, será admisible fianza de persona abonada de que, terminando el viaje, el buque, volverá al puerto, so pena de pagar el importe de la condenatoria que llegare a pronunciarse" contenidas en el artículo 1136 del Código de Comercio. TEMAS RELACIONADOS: CODIGO DE COMERCIO, INCONSTITUCIONALIDAD, BUQUES, FALLO, FALLO DE INCONSTITUCIONALIDAD.

Temas Relacionados

BUQUES
CODIGO DE COMERCIO
FALLO
FALLO DE INCONSTITUCIONALIDAD
INCONSTITUCIONALIDAD

Referencias

FALLO S/N						
REFERENCIAS POSTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
FALLO S/N						
REFERENCIAS ANTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY	2 (C. COMERCIO)	22/08/1916	2418	07/09/1916	DECLARA INCONSTITUCIONAL	La frase "a no ser que la deuda proviniere de efectos suministrados para el viaje. Pero, aún en tal caso, será admisible fianza de persona abonada de que, terminando el viaje, el buque, volverá al puerto, so pena de pagar el importe de la condenatoria que llegare a pronunciarse" contenidas en el artículo 1136 del Código de Comercio.

						abonada de que, terminando el viaje, el buque, volverá al puerto, so pena de pagar el importe de la condenatoria que llegare a pronunciarse", del Art. 1136 del Código de Comercio, fue declarada inconstitucional por el fallo de 7 de Septiembre de 2001.
LEY	2	22/08/1916	2404	22/08/1916	DECLARA PARCIALMENTE INCONSTITUCIONAL	La frase "a no ser que la deuda proviniere de efectos suministrados para el viaje. Pero, aún en tal caso, será admisible fianza de persona abonada de que, terminando el viaje, el buque, volverá al puerto, so pena de pagar el importe de la condenatoria que llegare a pronunciarse", del Art. 1136 del Código de Comercio, fue declarada inconstitucional por el fallo de 7 de Septiembre de 2001.

Jurisprudencia Constitucional
